



Estatuto Reformado Codificado

AGOSTO 2023

Ambato - Ecuador

Índice

CONSIDERANDO:	5
TÍTULO I	6
DEFINICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO I.....	6
CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, MARCO JURÍDICO Y DOMICILIO.....	6
CAPÍTULO II.....	6
DE LA MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS, FINES,	6
OBJETIVOS, VALORES Y PLAN ESTRATÉGICO	6
TÍTULO II	10
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	10
CAPÍTULO I.....	10
DE LOS PROMOTORES Y LOS REGENTES	10
CAPÍTULO II.....	12
DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR	12
CAPÍTULO III	12
DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	12
CAPÍTULO IV.....	15
COMISIÓN DE ÉTICA	15
TÍTULO III	16
ÓRGANOS DE APOYO	16
CAPÍTULO I.....	16
DE LAS COMISIONES PERMANENTES	16
CAPÍTULO II.....	16
DE LA COMISIÓN ACADÉMICA	16
CAPÍTULO III	17
DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN	17
CAPÍTULO IV.....	18
DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	18
CAPÍTULO V.....	19
DE LA COMISIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	19
TÍTULO IV	20
DE LAS AUTORIDADES	20

CAPÍTULO I.....	20
DEL O LA CANCELLER	20
CAPÍTULO II.....	20
DEL RECTOR O RECTORA	20
CAPÍTULO III	22
DEL VICERRECTOR/A DE INVESTIGACIÓN	22
CAPÍTULO IV.....	24
DEL VICERRECTOR/A ACADÉMICO Y DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	24
CAPÍTULO V.....	25
DEL VICERRECTOR/A ADMINISTRATIVO Y DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	25
CAPÍTULO VI.....	27
DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS	27
TÍTULO V	30
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO	30
CAPÍTULO I.....	30
DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR Y MODALIDADES DE ESTUDIO	30
CAPÍTULO II.....	30
DE LA EDUCACIÓN CONTINUA.....	30
TÍTULO VI	31
DEL PERSONAL ACADÉMICO	31
CAPÍTULO I.....	31
DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES	31
CAPÍTULO II.....	31
DE LA SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	31
CAPÍTULO III	32
DE LA CONTRATACIÓN	32
CAPÍTULO IV.....	32
CARRERA DOCENTE	32
CAPÍTULO V.....	33
DE LA CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO.....	33
CAPÍTULO VI.....	33
DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	33
TÍTULO VII	35
DE LOS ESTUDIANTES	35

CAPÍTULO I.....	35
DE LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN	35
CAPÍTULO II.....	35
DE LAS CLASES DE MATRÍCULAS	35
CAPÍTULO III	36
DE LAS CALIFICACIONES, PROMOCIÓN Y ARANCELES.....	36
CAPÍTULO IV.....	37
DE LAS ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD.....	37
Y PRÁCTICAS PREPROFESIONALES	37
CAPÍTULO V.....	37
DERECHOS Y DEBERES	37
CAPÍTULO VI.....	38
DE LAS BECAS ESTUDIANTILES	38
TÍTULO VIII	39
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	39
CAPÍTULO I.....	39
DE LAS FALTAS Y SANCIONES.....	39
TÍTULO IX	40
DEL PERSONAL DE TRABAJADORES	40
CAPÍTULO I.....	40
DE LOS TRABAJADORES	40
CAPÍTULO II.....	41
DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES.....	41
TÍTULO X.....	42
DE LAS GARANTÍAS	42
CAPÍTULO I.....	42
ORGANIZACIONES GREMIALES.....	42
CAPÍTULO II.....	42
DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES.....	42
TÍTULO XI	42
DEL PROCESO ELECTORAL Y EJERCICIO DEMOCRÁTICO	42
CAPÍTULO I.....	42
COGOBIERNO	42
CAPÍTULO II.....	43

DEL ORGANISMO ELECTORAL	43
CAPÍTULO III	44
DEL REFERENDO	44
TÍTULO XII	44
DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD	44
CAPÍTULO I.....	44
PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO	44
DISPOSICIONES GENERALES	45
RÉGIMEN DE TRANSICIÓN	45
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	46
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	47
DISPOSICIÓN FINAL	47
CODIFICACIÓN	47

ll

**RESOLUCIÓN No.
SO-01-02-CSU-2019**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

CONSIDERANDO:

- Que** en concordancia con lo expresado por la Conferencia Mundial sobre Educación Superior celebrada en París en el año 2009, la Universidad Tecnológica Indoamérica en el desempeño de sus funciones primordiales y en un contexto de autonomía institucional y libertad académica, centrará su actividad educativa en aspectos interdisciplinarios, promoviendo el pensamiento crítico y la ciudadanía activa, contribuyendo así al desarrollo sostenible, la paz y el bienestar, así como a hacer realidad los derechos humanos, entre ellos la igualdad de género y la no discriminación;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27 establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco de respeto a los derechos humanos, medio ambiente sustentable y a la democracia;
- Que** la Constitución vigente en su artículo 350 señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanística; investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones a los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 355, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica;
- Que** el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;(…)”;
- Que** en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior Reformada publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 297 del jueves 2 de agosto del año 2018, en la Disposición Transitoria Décima Tercera se establece que en el plazo de ciento ochenta (180) días, los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley;
- Que** mediante resolución RPC-SO-39-No.461-2014, el Pleno del Consejo de Educación Superior CES en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de octubre de 2014, aprueba la reforma del Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica;

Que en el desarrollo de la gestión académica y administrativa, así como la nueva normativa de los Órganos de Control de la Educación Superior, la Universidad Tecnológica Indoamérica, considera hacer reformas al Estatuto que permitan cumplir con la visión y misión institucional.

RESUELVE:

Aprobar el siguiente:

**ESTATUTO REFORMADO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

**TÍTULO I
DEFINICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, MARCO JURÍDICO Y DOMICILIO**

Art. 1.- Creación.- La Universidad Tecnológica Indoamérica es una Institución de Educación Superior Particular, creada mediante ley No. 112, publicada en el Registro Oficial No. 373 del 31 de julio del año 1998.

Art. 2.- Naturaleza.- La Universidad Tecnológica Indoamérica es una comunidad académica particular, con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, con responsabilidad social y con el medio ambiente, sin fines de lucro; se rige por los más altos estándares de calidad nacional e internacional.

Art. 3.- Marco Jurídico.- La Universidad se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, su Ley de Creación, el presente Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES), el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), las políticas, reglamentos y resoluciones que en el ámbito de su competencia dicte el órgano rector de la política pública de educación superior y por los reglamentos y demás normativa interna que expida el Consejo de Regentes y el Consejo Superior Universitario.

Art. 4.- Domicilio.- El domicilio de la Universidad Tecnológica Indoamérica es la ciudad de Ambato, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador y su Extensión ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito.

**CAPÍTULO II
DE LA MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS, FINES,
OBJETIVOS, VALORES Y PLAN ESTRATÉGICO**

Art. 5.- Misión.- Formar profesionales, competentes, emprendedores, social y ambientalmente responsables, mediante una educación de calidad que contribuya al avance de la ciencia, la innovación, la tecnología, la cultura y el desarrollo sostenible del país.

Art. 6.- Visión.- Ser una universidad referente a nivel Internacional.

Art. 7.- Principios.- La Universidad Tecnológica Indoamérica se regirá por los principios del Sistema de Educación Superior, en concordancia con los establecidos en la Constitución del Ecuador, para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global, especialmente por los de:

Autonomía Responsable: Permite a la Institución el desarrollo con orientación propia, derecho a gobernarse a sí misma, garantizar su existencia en el tiempo, manteniendo fuera de su seno toda intervención o participación externa, de instituciones privadas u otros, para poder responder a las necesidades que la sociedad ecuatoriana demanda, mediante una pública rendición de cuentas periódica, de acuerdo a las normativas legales vigentes.

Cogobierno: La dirección compartida del gobierno de la Universidad Tecnológica Indoamérica, con la participación de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores.

Calidad: Concebida como el más alto grado de eficiencia, eficacia y efectividad, que se pueda alcanzar en todos los procesos y la vida misma de la institución.

Igualdad de oportunidades: Involucra a todas las personas sin ningún tipo de distinción y propone consideraciones especiales a personas que pertenecen a sectores sociales vulnerables, para facilitarles su acceso a la comunidad universitaria.

Pertinencia: Responde científica, académica y socialmente a las realidades locales, regionales, nacionales y mundiales.

Integralidad: Concepción sobre la persona humana, como un ser holístico, donde sus competencias éticas, estéticas, profesionales, relacionales, creativas y de emprendimiento, se manifiestan en su diario vivir y actuar en la institución.

Autodeterminación: Íntimamente ligada a la autonomía, se refiere a facilitar en la comunidad universitaria las condiciones que garanticen la capacidad de decidir en forma libre, el análisis y discusión crítica todo aquello que le corresponda para el beneficio de la ciencia y el desarrollo de la sociedad; emitir cuestionamientos, opiniones y propuestas con independencia de pensamiento; sus decisiones y normativas estarán en correspondencia a las normativas jurídicas nacionales, regionales y mundiales que corresponda, pero no recibirá ninguna injerencia externa en sus decisiones. De aquí se derivan el pluralismo ideológico, científico y cultural que afirman el reconocimiento de la diversidad.

Art. 8.- Fines.- La Universidad Tecnológica Indoamérica como parte del Sistema de Educación Superior tendrá los siguientes fines:

- a) Propiciar el diálogo intercultural tanto a nivel nacional como universal;
- b) Difundir y fortalecer los valores institucionales en la sociedad ecuatoriana y particularmente en la comunidad universitaria;

- c) Formar técnica y científicamente profesionales, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras responsables, con conciencia ética y capaces de contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria en colaboración con los organismos del estado;
- d) Fomentar programas de investigación científica que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- e) Desarrollar el pensamiento universal, la producción científica y la transferencia e innovación tecnológica;
- f) Fortalecer el espíritu reflexivo, la libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico preservando los saberes ancestrales y la cultura nacional;
- g) Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente, a través de actividades de vinculación con la sociedad; y,
- h) Articular los planes y programas a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 9.- Objetivos.- Los objetivos de la Universidad Tecnológica Indoamérica son:

- a) Garantizar a sus estudiantes el derecho a una educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y graduación sin discriminación;
- b) Impulsar y fortalecer la investigación científica y tecnológica y vinculación universitaria como base de la docencia, a fin de que responda a las necesidades de la sociedad;
- c) Potenciar a la universidad frente al entorno local, regional, nacional e internacional en el marco del Plan Nacional de Desarrollo;
- d) Responder institucionalmente a las expectativas y necesidades de la sociedad a través de la docencia, investigación y vinculación con la sociedad;
- e) Contribuir al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, a través de la investigación y la producción intelectual y la generación de resultados para la sociedad y la comunidad científica nacional e internacional;
- f) Construir entornos de aprendizaje en todos los espacios, circunstancias, recursos y tiempo, bajo condiciones pedagógicas y didácticas contextualizadas, para la sistematización de aprendizajes significativos; y,
- g) Propender al crecimiento institucional, asegurando un razonable equilibrio económico-financiero, que le permita a la Universidad cumplir a cabalidad con su misión y visión institucional.

Art. 10.- Valores institucionales.- Son valores institucionales:

- a) **Enfoque en el ser humano.-** En la Universidad Tecnológica Indoamérica, es prioritario comprender las necesidades y expectativas de los estudiantes, docentes, investigadores, empleados y de la sociedad en general, para darles respuestas oportunas y efectivas;
- b) **Lealtad.-** Cumplir con la misión, visión, principios y propósitos institucionales;
- c) **Compromiso.-** El trabajo responsable con profesionalidad y proactividad, orienta la misión de la institución para cumplir con responsabilidad social, su mandato;
- d) **Pertenencia.-** La Universidad a través de sus procesos, crea identidad institucional en todos los miembros de la comunidad universitaria;
- e) **Integridad.-** Prioriza la práctica de valores en todas sus actividades, con intolerancia a cualquier tipo de corrupción; y,
- f) **Respeto.-** La convivencia diaria pacífica y armoniosa, entre todos los miembros de la comunidad universitaria, que permita valorar sus intereses y necesidades.

Art. 11.- Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.- De conformidad con la visión, misión, fines y objetivos la Universidad formulará su plan estratégico de desarrollo institucional y los planes operativos anuales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Los planes y programas deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y articularlos con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y con el Plan Nacional de Desarrollo. La planificación se remitirá para conocimiento del Consejo de Educación Superior y del órgano rector de la política pública de educación superior.

Art. 12.- Informes de Evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.- Los informes relativos a la ejecución y evaluación del plan estratégico de desarrollo institucional y planes operativos anuales, se remitirán a los organismos de control, cuando estos lo requieran, es decir, al Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como al órgano rector de la política pública de educación superior. Igualmente, en cumplimiento del principio de rendición social de cuentas, estos informes serán puestos en conocimiento de la comunidad universitaria y de la sociedad.

Art. 13.- Del financiamiento.- Los recursos económicos con los que cuenta la Universidad Tecnológica Indoamérica para financiar el presupuesto, provienen del régimen de matrículas, aranceles y derechos por los servicios de educación que brinda, los mismos que serán aprobados por el Consejo Superior Universitario, ajustándose a los parámetros generales que establezca el Consejo de Educación Superior; y, además por herencias, legados y donaciones que realicen en su favor personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organizaciones no gubernamentales.

También se podrá financiar el presupuesto con créditos otorgados por instituciones financieras, entidades no financieras y sus promotores.

Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo, también formarán parte del financiamiento de la Institución.

Está prohibido recibir aportes o ayudas financieras de los partidos o movimientos políticos a título institucional o personal, así como la realización de cualquier actividad proselitista o propaganda política, así como de fondos provenientes de actividades ilícitas.

Art. 14.- Informe financiero.- En cada ejercicio económico, la Universidad a través de la Directora o Director Institucional Financiero, remitirá anualmente al órgano rector de la política pública de educación superior, el presupuesto anual debidamente aprobado por el Consejo de Regentes, así como la liquidación presupuestaria correspondiente, mediante información física y digital.

Art. 15.- Símbolos.- La Universidad Tecnológica Indoamérica tiene como símbolos la bandera, el himno y el logotipo institucional.

TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 16.- Del Gobierno de la Universidad.- La Universidad Tecnológica Indoamérica en virtud de su autonomía define como sus órganos de gobierno a los siguientes:

El Consejo de Regentes
El Consejo Superior Universitario

Art. 17.- Principio del Gobierno.- La responsabilidad compartida del gobierno de la Universidad Tecnológica Indoamérica se la ejerce a través de sus órganos de gobierno y cogobierno de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior; y, se rige por los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

CAPÍTULO I DE LOS PROMOTORES Y LOS REGENTES

Art. 18.- Del Consejo de Regentes.- El Consejo de Regentes tiene como principal función velar por el cumplimiento de la misión, visión y principios fundacionales de la Universidad Tecnológica Indoamérica, que tiene como deber emitir políticas institucionales, aprobar la planificación estratégica y el presupuesto, evaluar su ejecución y cumplimiento, para el control y mejoramiento continuo de la calidad.

El Consejo de Regentes estará integrado por cinco miembros. De los cuales dos serán promotores de la Universidad, los restantes tendrán la calidad de regentes. Uno de los promotores será nombrado Canciller, y su periodo de funciones será determinado en el Reglamento del Consejo de Regentes.

El período de duración de los Promotores miembros del Consejo de Regentes será determinado en su Reglamento.

Art. 19.- De los promotores.- La Universidad Tecnológica Indoamérica cuenta con promotores vitalicios e institucionales, que formarán parte del Consejo de Regentes de manera permanente.

El promotor vitalicio designará a los promotores institucionales, a través de instrumento público, en favor de personas que hayan contribuido al desarrollo, fortalecimiento y proyección institucional.

El Vicecanciller será nombrado por el Canciller de entre los promotores institucionales, quien reemplazará al Canciller en caso de ausencia temporal o definitiva. Además, cumplirá las funciones que éste le asigne.

Las atribuciones, funciones y responsabilidades de los promotores de la Universidad Tecnológica Indoamérica se establecerán en su respectivo reglamento de funcionamiento, expedido por los promotores reunidos en directorio.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

Art. 20.- De los regentes.- Los regentes serán designados por los promotores a través de instrumento público, en favor de personas que hayan demostrado amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia y probidad.

El periodo de duración de los regentes será determinado en el Reglamento del Consejo de Regentes.

Art. 21.- De los fines.- El Consejo de Regentes vigilará que todas las instancias, órganos y autoridades de la Universidad respondan administrativa, académica y financieramente a los principios, valores y cultura de la institución, en concordancia con este Estatuto, los Reglamentos Internos y demás normas existentes; sin menoscabo de la libertad de cátedra e investigación y del pluralismo inherente a las actividades universitarias.

Art. 22.- Del funcionamiento y atribuciones.- El Consejo de Regentes será convocado y presidido por la o el Canciller, se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario. El Reglamento del Consejo de Regentes establecerá su funcionamiento.

Son atribuciones del Consejo de Regentes:

- a) Rendir cuentas e informar al Consejo Superior Universitario de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones;
- b) Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución y la ley, promoviendo su articulación con el desarrollo nacional;
- c) Presentar al Consejo Superior Universitario la terna para la elección de Rector o Rectora y Vicerrectores/as;
- d) Aprobar la normativa necesaria para su funcionamiento;
- e) Posesionar al Rector o Rectora y Vicerrectores/as;
- f) Aprobar el informe anual de rendición de cuentas que deberá presentar el Rector o Rectora;
- g) Solicitar al Consejo de Educación Superior - CES la remoción o revocatoria del Rector o Rectora y/o Vicerrectores/as, respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en la Ley y su reglamento;
- h) Designar a los directores institucionales, autoridades académicas y demás autoridades administrativas y de gestión; así como designar a sus subrogantes;
- i) Conceder licencia al Rector o Rectora y Vicerrectores/as para ausentarse por más de quince días en el cumplimiento de sus funciones;
- j) Aprobar el plan general de inversiones y activos financieros, el presupuesto anual de la Universidad, así como los estados financieros y sus reformas;
- k) Establecer y aprobar políticas para la buena marcha académica, administrativa, financiera, científica y tecnológica de la Universidad;
- l) Garantizar el cumplimiento de los principios fundacionales de la Institución;
- m) Aprobar y modificar los procesos y el Manual de Funciones de la Universidad;
- n) Aprobar el plan de remuneraciones e incentivos de los empleados y trabajadores de la Universidad;
- o) Solicitar y autorizar la realización de auditorías administrativas y financieras integrales, exámenes especiales y veedurías a las cuentas contables o procesos administrativos de la Universidad;
- p) Autorizar al Rector o Rectora, la compra, venta, permuta, enajenación, arrendamiento, comodato, hipoteca, garantía o cualquier otro acto o contrato que limite o comprometa los derechos de uso, usufructo o propiedad de los activos de la Universidad;

- q) Aprobar y autorizar la realización de proyectos de investigación que beneficien a la sociedad;
- r) Aprobar estudios para la elaboración y aprobación de nuevas carreras y programas;
- s) Definir planes, programas y proyectos que vinculen el desarrollo universitario con las necesidades de la sociedad, a través de la transferencia de tecnología y la educación continua;
- t) Promover y aprobar los proyectos de internacionalización de la institución en todos sus ámbitos;
- u) Aprobar el distributivo académico y administrativo;
- v) Resolver sobre las solicitudes de licencias para cursar estudios de doctorados, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Becas de Perfeccionamiento Académico de la Universidad y la matriz de aprobación respectiva;
- w) Controlar el adecuado uso de los activos de la institución;
- x) Proponer reformas estatutarias y reglamentarias para el mejor funcionamiento de la institución;
- y) Interpretar la normativa institucional para el adecuado funcionamiento de la institución a fin de garantizar el cumplimiento de la visión, misión y los principios fundacionales;
- z) Conferir grados honoríficos a personalidades nacionales o extranjeras que hayan contribuido al desarrollo científico y tecnológico o prestados servicios relevantes a la Universidad, al país o al mundo; y;
- aa) Las demás que se establezcan en la normativa interna de la institución.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Art. 23.- Del Órgano Colegiado Superior.- El Órgano Colegiado Superior de la Universidad Tecnológica Indoamérica es el Consejo Superior Universitario.

Art. 24.- De las Autoridades.- Las Autoridades de la Universidad Tecnológica Indoamérica, son las siguientes:

- a) Canciller;
- b) El Rector o Rectora;
- c) El Vicerrector/a de Investigación;
- d) El Vicerrector/a Académico y de Vinculación con la Sociedad;
- e) El Vicerrector/a Administrativo y de Aseguramiento de la Calidad; y,
- f) Los Decanos/as de Facultad.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

CAPÍTULO III DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Art. 25.- Consejo Superior Universitario.- El Consejo Superior Universitario es la máxima autoridad colegiada de la Universidad Tecnológica Indoamérica. El quorum, decisiones y resoluciones se tomarán en base a la mayoría de los votos ponderados y estará integrado por:

- a) Rector o Rectora;
- b) El Vicerrector/a de Investigación;
- c) El Vicerrector/a Académico y de Vinculación con la Sociedad;
- d) El Vicerrector/a Administrativo y de Aseguramiento de la Calidad;
- e) Un Decano o Decana de Facultad;
- f) Cuatro representantes de los y las Docentes Investigadores;
- g) Dos representantes de los y las estudiantes;
- h) Un representante de los trabajadores; e,
- i) El Procurador o la Procuradora de la Universidad que desempeñará las labores de Secretaría de este órgano colegiado, sin derecho a voto.

La ponderación de votos para la toma de decisiones y resoluciones se determina de la siguiente manera: El Rector/a (1 voto), el Vicerrector/a de Investigación (1 voto), el Vicerrector/a Académico y de Vinculación con la Sociedad (0,590 de voto), el Vicerrector Administrativo y de Aseguramiento de la Calidad (0,590 de voto), el Decano o Decana de Facultad (0,590 de voto), cuatro representantes de los y las Docentes Investigadores (1 voto cada uno), dos representantes de los estudiantes (0,725 de voto cada uno) y un representante de los trabajadores (0,173 de voto).

El Canciller de la Universidad o su delegado, asistirá a las reuniones de Consejo Superior Universitario, con voz sin derecho a voto.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-06-036-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 09 de agosto de 2023)

Art. 26.- Principio del Cogobierno.- En cumplimiento con los requisitos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior y de acuerdo a la normativa emitida por el Consejo de Educación Superior, la participación ante el Consejo Superior Universitario es la siguiente:

- a) La representación de los y las estudiantes será del 25% al 35% del total del personal académico con derecho a voto; y,
- b) La representación de los trabajadores será del 1% al 5% de del total del personal académico con derecho a voto únicamente para el tratamiento de asuntos administrativos, caso contrario tendrá derecho a voz.

Los representantes de cada estamento serán elegidos mediante votación directa y secreta, de acuerdo a los requisitos determinados por la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 27.- De las atribuciones del Consejo Superior Universitario.- Son atribuciones del Consejo Superior Universitario:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, las Resoluciones de los Órganos de Control del Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y sus propias resoluciones;

- b) Elegir al Rector o Rectora y Vicerrectores/as de la terna propuesta por el Consejo de Regentes, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y este Estatuto;
- c) Designar la Comisión Electoral y autorizar el desarrollo de los procesos eleccionarios de cogobierno de conformidad con los reglamentos de elecciones;
- d) Crear comisiones permanentes y especiales con integrantes de su seno o ajenas al Consejo;
- e) Aprobar el Estatuto de la Universidad, así como sus reformas, y someterlo al Consejo de Educación Superior para su validación;
- f) Aprobar y reformar los reglamentos y demás normativas internas necesarias para el normal funcionamiento de la institución en virtud de sus competencias;
- g) Resolver sobre los proyectos de creación, de Departamentos Académicos, Facultades, Carreras, Programas, Institutos, Extensiones, Sedes y Centros de Apoyo, previa aprobación del Consejo de Regentes;
- h) Aprobar los proyectos para la reorganización, eliminación y suspensión de Departamentos, Facultades, Carreras, Programas, Institutos y Extensiones, previa aprobación del Consejo de Regentes;
- i) Declarar la nulidad de los grados y títulos profesionales o académicos expedidos en expresa contravención de la Ley, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad y siempre que no hayan sido inscritos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior. De haberse inscrito dichos títulos y grados en el SNIESE, se presentará la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes;
- j) Conocer el informe anual de rendición de cuentas que deberá presentar el Rector o Rectora;
- k) Aprobar los aranceles por costos de carrera, observando los parámetros generales establecidos por el Consejo de Educación Superior, para cuyo efecto procurará establecer un sistema diferenciado de aranceles, considerando la realidad socioeconómica de cada estudiante, previo conocimiento y visto bueno del Consejo de Regentes;
- l) Convocar a elecciones para la renovación democrática de las directivas de los gremios universitarios, en caso de que no se hayan convocado al proceso conforme lo determinen sus estatutos y de acuerdo a Ley de Educación Superior;
- m) Conocer y resolver sobre las licencias, excusas y renunciaciones del Rector o Rectora y el Vicerrector o Vicerrectora;
- n) Otorgar poderes generales y especiales, para la realización de actos legales y judiciales que involucren a la Universidad;
- o) Autorizar al Rector o Rectora a aceptar herencias, legados o donaciones que se realicen en beneficio de la Universidad, previo conocimiento y aprobación del Consejo de Regentes;
- p) Aprobar el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora para el otorgamiento del periodo sabático;
- q) Establecer los lineamientos generales para la Evaluación Institucional, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General y las disposiciones del CACES;
- r) Crear, modificar o disolver Comisiones de Asesoría de acuerdo a las necesidades institucionales, que no alteren la estructura de la universidad;
- s) Definir los lineamientos de control de las actividades de las facultades, escuelas, carreras y programas en desarrollo;
- t) Conocer y resolver los asuntos académicos y disciplinarios que sometan a su consideración las autoridades pertinentes;
- u) Conocer y resolver el recurso de reconsideración que se presente contra las resoluciones emitidas dentro de este organismo y en las facultades, escuelas y programas;

- v) Aprobar las convocatorias de investigación científica y de vinculación con la sociedad, presentadas por las respectivas comisiones; y,
- w) Las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

Art. 28.- Del funcionamiento.- El Consejo Superior Universitario sesionará en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Rector o Rectora por iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus integrantes. El quórum para su instalación y funcionamiento será con la presencia de más de la mitad del total de los votos ponderados de sus integrantes.

Para la toma de resoluciones de carácter general se requerirá mayoría simple, constituida por más de la mitad de los votos ponderados presentes en la sesión.

Para reformar el Estatuto, se requerirá mayoría especial, esto es con el voto favorable de más de la mitad del total de votos ponderados.

El desarrollo protocolar de las sesiones se regirá por el Reglamento del Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO IV COMISIÓN DE ÉTICA

Art. 29.- De la Comisión de Ética.- La Comisión de Ética de la Universidad Tecnológica Indoamérica es una comisión permanente del Consejo Superior Universitario.

Art. 30.- De la integración.- La Comisión Ética estará conformada por:

- a) El Rector o Rectora, o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Vicerrector/a de Investigación;
- c) El Vicerrector/a Académico y de Vinculación con la Sociedad;
- d) El Vicerrector/a Administrativo y de Aseguramiento de la Calidad; y,
- e) El Procurador o Procuradora quien realiza las funciones de secretaría y asesoría legal.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

Art. 31.- De las atribuciones.- Son atribuciones de la Comisión de Ética las siguientes:

- a) Proponer al Consejo Superior Universitario políticas para la aplicación eficaz del Código de Ética;
- b) Conocer de la Unidad de Bienestar Estudiantil, cualquier trámite de denuncia o cometimiento de alguna infracción dentro de los recintos universitarios por parte de algún miembro de la Comunidad Universitaria;

- c) Informar al Consejo Superior Universitario sobre el cometimiento de cualquier infracción que se halle debidamente prescrita en la LOES o en este estatuto, a efectos de que se dé inicio al proceso disciplinario correspondiente;
- d) Evaluar el cumplimiento de los principios y valores institucionales en las actividades;
- e) Solicitar a las autoridades la suscripción de convenios de asistencia recíproca, intercambio de experiencias o proyectos relacionados con sus objetivos;
- f) Informar semestralmente al Consejo Superior Universitario sobre las actividades realizadas por la Comisión;
- g) Velar por el cumplimiento de la Constitución, leyes, Estatuto y especialmente del Código de Ética; y,
- h) Las demás que determine el Estatuto y el Código de Ética.

TÍTULO III ÓRGANOS DE APOYO

CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 32.- De los Órganos de Apoyo.- Los Órganos de Apoyo de la Universidad Tecnológica Indoamérica, son las siguientes:

- a) La Comisión Académica;
- b) La Comisión de Investigación;
- c) La Comisión de Vinculación con la Sociedad;
- d) La Comisión de Aseguramiento de la Calidad; y,
- e) Las demás que se crearen en el seno del Consejo Superior Universitario de acuerdo a la planificación y necesidad institucional.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

Art. 33.- De la Comisión Académica.- La Comisión Académica es un órgano asesor para el desarrollo de las actividades de formación académica de la Universidad, y no se considera un órgano de cogobierno. Estará integrado por:

- a) El Vicerrector/a Académico y de Vinculación con la Sociedad;
- b) El Director Académico de Sede;
- c) Los Decanos y Decanas de Facultad,
- d) Los Directores/as de Carrera; y
- e) El Procurador o Procuradora o su delegado o delegada, quien actuará como Secretario o Secretaria de la Comisión, con voz, pero sin voto.

Son funciones de la Comisión Académica:

- a) Proponer objetivos académicos, formativos y las políticas de docencia, investigación, vinculación extensión; y someterlas a aprobación del Consejo Superior Universitario;

- b) Sugerir la aprobación o reforma de los reglamentos académicos de la Universidad;
- c) Proponer al Consejo Superior Universitario el plan de estudios de las diversas carreras y programas y sus modificaciones sustanciales, previa solicitud de las respectivas facultades;
- d) Controlar el cumplimiento del perfil de ingreso de las y los estudiantes aspirantes a las carreras y programas;
- e) Conocer y aprobar los informes presentados por los Decanos de Facultad, correspondientes a la aprobación de temas y designación de tutores y tribunales, para los procesos de graduación de los estudiantes de cada carrera y programa;
- f) Conocer y remitir a Consejo Superior Universitario para su aprobación los informes semestrales de cumplimiento y avance de las actividades programadas en las diferentes facultades;
- g) Sugerir la creación, supresión, suspensión y reorganización de las Facultades, Departamentos, Carreras, Programas, Escuelas e Institutos en la matriz o en la extensión de la Universidad;
- h) Conocer, analizar e informar a Consejo Superior Universitario el resultado de las evaluaciones aplicadas al desempeño docente;
- i) Informar semestralmente al Consejo Superior Universitario sobre el cumplimiento de sus actividades;
- j) Sugerir directrices para recuperar jornadas o actividades académicas no cumplidas según la planificación;
- k) Conocer la planificación curricular de las carreras en cada periodo académico
- l) Aprobar el distributivo de trabajo para cada período académico presentado por el Vicerrector/a Académico y de Vinculación con la Sociedad;
- m) Emitir el informe de los programas de perfeccionamiento en los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización docente realizados tanto en el país como en el extranjero, así como los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- n) Informar al Consejo Superior Universitario motivadamente sobre las solicitudes de becas de perfeccionamiento académico docente; y,
- o) Las demás que se encuentren establecidas en el Reglamento de Régimen Académico de Educación Superior y Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad.

La Comisión Académica se reunirá ordinariamente en forma mensual y de manera extraordinaria por convocatoria de su presidente o a solicitud de la mayoría simple de sus integrantes.

Estará presidida por el Vicerrector/a Académico y de Vinculación con la Sociedad y en ausencia de éste por el Decano que le delegue.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-06-036-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 09 de agosto de 2023)

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

Art. 34.- De la Comisión de Investigación.- La Comisión de Investigación es un órgano asesor de apoyo, no considerado de cogobierno, encargado de coordinar, supervisar y evaluar las actividades de investigación científica, está integrado por:

- a) El Vicerrector/a de Investigación;
- b) El Director Institucional de Investigación;
- c) Los Coordinadores o Coordinadoras de cada uno de los Centros de Investigación;
- d) Un Decano o Decana de Facultad, designado por el Consejo Superior Universitario;
- e) Un representante de los grupos de investigación de las facultades, designado por el Vicerrector/a de Investigación;
- f) El Director o Directora Institucional Financiera o su delegado/a; y,
- g) El Secretario o Secretaria de Investigación, quien actuará como Secretario o Secretaria de la Comisión de Investigación.

Se reunirá ordinariamente en forma bimensual y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de la Comisión o a pedido de más de la mitad de sus miembros. El quórum se establecerá con la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

Estará presidida por el Vicerrector/a de Investigación y en ausencia de éste por el Director Institucional de Investigación.

Las funciones y atribuciones de la Comisión de Investigación estarán determinadas en el Reglamento de Investigación, Desarrollo e Innovación.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 35.- De la Comisión de Vinculación con la sociedad.- Esta Comisión es un órgano de apoyo, por lo tanto, no se rige por el principio de cogobierno, es responsable de establecer relaciones entre la Universidad y la sociedad, de modo que esta vinculación se exprese en mutua colaboración y beneficios. Para ser parte de los programas de vinculación con la sociedad no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular y los estudios que se realicen en estos programas no serán tomados en cuenta para la obtención del título universitario.

Estará integrada por:

- a) El Vicerrector/a Académico y de Vinculación con la Sociedad, quien la presidirá;
- b) Los Directores/as de Vinculación con la Sociedad de sede;
- c) El Director o Directora Institucional Financiero;
- d) Dos Decanos designados por Consejo Superior Universitario; y,
- e) El o la Procuradora o su delegado o delegada, quien actuará como secretario de la comisión.

Se reunirá ordinariamente trimestralmente y extraordinariamente cuando sea convocada por su presidente a pedido de más de la mitad de sus miembros. El quórum se establecerá con la presencia

de más de la mitad de sus integrantes, y sus informes será presentados con la aceptación de la mayoría simple de sus miembros.

Estará presidida por el Vicerrector/a Académico y de Vinculación con la Sociedad y en ausencia de éste por el Decano que le delegue.

Las funciones y atribuciones de esta Comisión estarán determinadas en el Reglamento de Vinculación con la Sociedad.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Art. 36.- De la Comisión de Aseguramiento de la Calidad.- Esta Comisión es un órgano de apoyo, por lo tanto, no se rige por el principio de cogobierno. Es la encargada de aplicar las políticas de excelencia en todas las actividades de la Universidad, a través de la implementación de procesos, de auto evaluación en forma continua y permanente, con el fin de garantizar el aseguramiento interno de la calidad académica, investigación y vinculación, conforme lo determina la normativa interna pertinente.

Estará integrada por:

- a) El Vicerrector/a Administrativo y de Aseguramiento de la Calidad;
- b) El Vicerrector/a de Investigación;
- c) El Vicerrector/a Académico y de Vinculación con la Sociedad;
- d) Los Directores/as de Autoevaluación de sede;
- e) Los Directores/as de Bienestar Universitario de sede;
- f) El Director/a Institucional Financiera; y,
- g) Un o una Secretario designado por la Comisión.

La Comisión estará presidida por el Vicerrector/a Administrativo y de Aseguramiento de la Calidad, en caso de ausencia la presidirá el Vicerrector/a Académico y de Vinculación con la Sociedad. Se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por su presidente o a petición de la mitad de sus integrantes. El quórum reglamentario se constituye por la presencia de más de la mitad de sus integrantes y los informes se aprobarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto dirimente le corresponde al Presidente de la Comisión.

Las funciones y atribuciones de esta Comisión estarán determinadas en el Reglamento de Aseguramiento de la Calidad.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

TÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I DEL O LA CANCELLER

Art. 37.- Del o la Canciller.- El o la Canciller es la autoridad que representa al Consejo de Regentes de la Universidad, responsable de establecer el direccionamiento estratégico institucional, así como la implementación del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, vigilar la ejecución del presupuesto, la implementación de auditorías de acuerdo a la necesidad institucional y el aseguramiento de la calidad universitaria.

El o la Canciller presidirá el Consejo de Regentes, sus atribuciones estarán establecidas en el Reglamento del Consejo de Regentes.

CAPÍTULO II DEL RECTOR O RECTORA

Art. 38.- Del Rector o Rectora.- El Rector o Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma. Presidirá el Consejo Superior Universitario de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el Estatuto en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará su función a tiempo completo, y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido o reelegida, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 39.- De los requisitos y atribuciones.- Para ser Rector o Rectora de la Universidad Tecnológica Indoamérica se deberá cumplir con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Al Rector o Rectora le corresponde:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Estatuto, la reglamentación interna y las disposiciones del Consejo Superior Universitario;
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad, ante organismos nacionales e internacionales;
- c) Convocar y presidir de forma obligatoria el Consejo Superior Universitario;
- d) Elaborar un plan de trabajo y someterlo a la aprobación del Consejo de Regentes;
- e) Responsabilizarse de la elaboración de los proyectos de creación y eliminación de carreras y programas académicos, previa autorización del Consejo de Regentes;
- f) Impulsar la ejecución de los planes de desarrollo institucional;
- g) Suscribir conjuntamente con el o la Secretaria General o el Procurador/a, la documentación oficial de la Universidad y sus órganos colegiados;
- h) Dirigir la ejecución de las actividades que se deriven de la planificación estratégica y operacional establecida por el Consejo de Regentes;
- i) Proponer mejoras o reformas a la planificación estratégica y sus metas;
- j) Responsabilizarse de la Gestión Institucional;

- k) Celebrar actos, contratos o documentos oficiales y conferir poderes generales de acuerdo a las necesidades institucionales a nombre de la Universidad, de conformidad con las aprobaciones dadas según corresponda,
- l) Ejecutar los gastos e inversiones presupuestadas en la Universidad, en base a los informes de control previos y concurrentes existentes;
- m) Designar y remover a los empleados y trabajadores, garantizando el debido proceso y legítima defensa en los casos pertinentes;
- n) Designar y remover al personal académico aplicando las normas previstas en el régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico determinados por el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior;
- o) Vigilar el régimen y orden disciplinario de los empleados y trabajadores de la institución e imponer sanciones, conforme a las leyes laborales, al presente Estatuto y Reglamentos Internos;
- p) Legalizar con su firma los títulos y grados que otorgue la Universidad;
- q) Presentar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la comunidad universitaria, al Consejo de Educación Superior y al órgano regulador de la política pública de educación superior y difundirlo en un medio de comunicación masiva, en la página web de la universidad e impresos; y socializarlo en una sesión especial convocada para el efecto;
- r) Realizar consultas y notificaciones a los Órganos de Control de la Educación Superior, para el buen desarrollo académico en las carreras y programas;
- s) Presidir conjuntamente con el Canciller los actos y ceremonias de la Institución;
- t) Denunciar ante la autoridad competente a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que certifiquen dolosamente estudios superiores, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar;
- u) Promover la calidad y excelencia académica de la Universidad;
- v) Convocar a referendo; y,
- w) Las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley, el presente Estatuto, el Manual de Funciones de la Universidad y/o normativa institucional.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

Art. 40.- De la elección del Rector o Rectora.- El Rector/a será elegido/a por el Consejo Superior Universitario de una terna elaborada y remitida por el Consejo de Regentes de la Universidad Tecnológica Indoamérica de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente estatuto.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

Art. 41.- Subrogación y reemplazo.- En caso de ausencia temporal del Rector/a será subrogado por el Vicerrector/a de Investigación.

Se entiende por ausencia temporal cuando por licencia o abandono injustificado del cargo exista la imposibilidad del desempeño del mismo, hasta por 90 días.

En caso de ausencia definitiva del Rector/a, el Vicerrector/a de Investigación asumirá el Rectorado hasta completar el período para el cual fue elegido el Rector/a.

Se considera ausencia definitiva la imposibilidad del desempeño del cargo por: muerte del titular, renuncia, incapacidad física debidamente diagnosticada por un médico especialista; o, mental, determinada por un juez competente; terminación del período para el que fue elegido y abandono injustificado del cargo por más de treinta días.

En caso de ausencia temporal del Vicerrector/a de Investigación será subrogado por la autoridad académica designada por el Consejo de Regentes, quien cumplirá con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto, por un plazo no mayor a 90 días. En caso de ausencia definitiva, el Consejo de Regentes presentará la terna al Consejo Superior Universitario para elegir al Vicerrector/a de Investigación, quien cumplirá con los requisitos establecidos en la Ley de Educación Superior y el presente Estatuto, y durará en sus funciones hasta completar el período ordinario.

Si se produjera ausencia definitiva y simultánea del Rector/a, del Vicerrector/a de Investigación, del Vicerrector/a Académico y de Vinculación con la Sociedad y del Vicerrector/a Administrativo y de Aseguramiento de la Calidad, el Consejo de Regentes presentará una terna ante el Consejo Superior Universitario para que sean elegidos para un nuevo período de cinco años.

En este caso, se encargará el Rectorado y los vicerrectorados de Investigación; Académico y de Vinculación con la Sociedad; y, Administrativo y de Aseguramiento de la Calidad durante el período de transición, a las autoridades académicas designadas por el Consejo de Regentes, que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo.

En caso de incumplimiento por parte del Rector/a, del Vicerrector/a de Investigación, del Vicerrector/a Académico y de Vinculación con la Sociedad y del Vicerrector/a Administrativo y de Aseguramiento de la Calidad de sus deberes y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y los Reglamentos que rigen la Educación Superior, el Estatuto y Reglamentos Internos de la Universidad se procederá a su remoción, necesitando para este fin la solicitud del Consejo de Regentes a Consejo de Educación Superior.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-06-036-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 09 de agosto de 2023)

CAPÍTULO III DEL VICERRECTOR/A DE INVESTIGACIÓN

Art. 42.- Del Vicerrector/a de Investigación.- Para ser Vicerrector/a de Investigación se deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Rector/a.

Laborará a tiempo completo y durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido o reelegida consecutivamente o no, por una sola vez.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

Art. 43.- De los requisitos y atribuciones.- Para ser Vicerrector/a de Investigación se deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para ser Rector.

Al Vicerrector/a de Investigación le corresponde:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, reglamentos y resoluciones del Consejo Superior Universitario;
- b) Subrogar o reemplazar al Rector o Rectora, conforme a la Ley y el presente Estatuto;
- c) Rendir cuentas de sus funciones de manera semestral ante el Consejo de Regentes;
- d) Dirigir el proceso de planificación de investigación, desarrollo e innovación de la Universidad;
- e) Canalizar la búsqueda de fondos externos para investigación, desarrollo e innovación;
- f) Responsabilizarse del proceso de acreditación universitaria teniendo en cuenta los indicadores referentes al ámbito de investigación;
- g) Controlar el cumplimiento de la asignación de al menos el 6% del presupuesto institucional para investigación; y,
- h) Las demás funciones y disposiciones que le sean asignadas por el Consejo de Regentes, el Consejo Superior Universitario, Rectorado, el Manual de Funciones de la Universidad y/o normativa institucional.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

Art. 44.- De la elección de Vicerrector/a de Investigación.- El Vicerrector/a de Investigación será elegido/a por el Consejo Superior Universitario de la terna presentada por el Consejo de Regentes de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

Art. 45.- De la subrogación y reemplazo.- En caso de ausencia temporal del Vicerrector/a de Investigación será subrogado por la autoridad académica designada por el Consejo de Regentes, quien cumplirá con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto, por un plazo no mayor a 90 días.

Se entiende por ausencia temporal cuando por licencia o abandono injustificado del cargo exista la imposibilidad del desempeño del mismo, hasta por 90 días.

En caso de ausencia definitiva, el Consejo de Regentes presentará la terna al Consejo Superior Universitario para elegir al Vicerrector/a de Investigación, quien cumplirá con los requisitos establecidos en la Ley de Educación Superior y el presente Estatuto, y durará en sus funciones hasta completar el período ordinario.

Se considera ausencia definitiva la imposibilidad del desempeño del cargo por: muerte del titular, renuncia, incapacidad física debidamente diagnosticada por un médico especialista; o, mental,

determinada por un juez competente; terminación del período para el que fue elegido y abandono injustificado del cargo por más de treinta días.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-06-036-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 09 de agosto de 2023)

CAPÍTULO IV DEL VICERRECTOR/A ACADÉMICO Y DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 46.- Del Vicerrector/a Académico y de Vinculación con la Sociedad.- Para ser Vicerrector/a Académico y de Vinculación con la Sociedad se deberá cumplir los mismos requisitos para ser profesor titular principal, establecidos en el LOES:

- a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) según lo establecido en la presente ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad;
- c) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
- d) Tener al menos cuatro años de experiencia en investigación.

Laborará a tiempo completo y durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido o reelegida consecutivamente o no, por una sola vez.

El Vicerrector/a Académico y de Vinculación con la Sociedad no podrá subrogar al Rector.

(Artículo incorporado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

Art. 47.- De las atribuciones.- Al Vicerrector/a Académico y de Vinculación con la Sociedad le corresponde:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, reglamentos y resoluciones del Consejo Superior Universitario;
- b) Elaborar un plan de trabajo y someterlo a la aprobación del Consejo de Regentes;
- c) Rendir cuentas de sus funciones de manera semestral ante el Consejo de Regentes;
- d) Dirigir el proceso de planificación, ejecución y desarrollo de las actividades académicas y de vinculación con la sociedad de la institución;
- e) Responsabilizarse del proceso de acreditación universitaria teniendo en cuenta los indicadores referentes al ámbito de la gestión académica y de vinculación con la sociedad; y,
- f) Las demás funciones y disposiciones que le sean asignadas por el Consejo de Regentes, el Consejo Superior Universitario, Rectorado, el Manual de Funciones de la Universidad y/o normativa institucional.

(Artículo incorporado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

Art. 48.- De la elección de Vicerrector/a Académico y de Vinculación con la Sociedad.- El Vicerrector/a Académico y de Vinculación con la Sociedad será elegido/a por el Consejo Superior Universitario de la terna presentada por el Consejo de Regentes de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.

(Artículo incorporado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

Art. 49.- De la subrogación y reemplazo.- En caso de ausencia temporal del Vicerrector/a Académico y de Vinculación con la Sociedad será subrogado por la autoridad académica designada por el Consejo de Regentes, que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo del titular.

Se entiende por ausencia temporal cuando por licencia o abandono injustificado del cargo exista la imposibilidad del desempeño del mismo, hasta por 90 días.

En caso de ausencia definitiva, el Consejo de Regentes presentará la terna al Consejo Superior Universitario para elegir al Vicerrector/a Académico y de Vinculación con la Sociedad, quien cumplirá con los requisitos establecidos en la Ley de Educación Superior y el presente Estatuto, y durará en sus funciones hasta completar el período ordinario.

Se considera ausencia definitiva la imposibilidad del desempeño del cargo por: muerte del titular, renuncia, incapacidad física debidamente diagnosticada por un médico especialista; o, mental, determinada por un juez competente; terminación del período para el que fue elegido y abandono injustificado del cargo por más de treinta días.

(Artículo incorporado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-06-036-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 09 de agosto de 2023)

CAPÍTULO V DEL VICERRECTOR/A ADMINISTRATIVO Y DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Art. 50.- Del Vicerrector/a Administrativo y de Aseguramiento de la Calidad.- Para ser Vicerrector/a Administrativo y de Aseguramiento de la Calidad se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; y,
- d) Tener experiencia de docente de al menos cinco años.



Laborará a tiempo completo y durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido o reelegida consecutivamente o no, por una sola vez.

El Vicerrector Administrativo y de Aseguramiento de la Calidad no podrá subrogar o reemplazar al Rector.

(Artículo incorporado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

Art. 51.- De las atribuciones.- Al Vicerrector/a Administrativo y de Aseguramiento de la Calidad le corresponde:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, reglamentos y resoluciones del Consejo Superior Universitario;
- b) Elaborar un plan de trabajo y someterlo a la aprobación del Consejo de Regentes;
- c) Rendir cuentas de sus funciones de manera semestral ante el Consejo de Regentes;
- d) Dirigir el proceso de planificación, ejecución y desarrollo de las actividades de autoevaluación y acreditación institucional, así como de carreras y programas;
- e) Responsabilizarse de la aplicación de los procesos institucionales y de su mejora continua;
- f) Dirigir el proceso de planificación, ejecución y acreditación internacional; y,
- g) Las demás funciones y disposiciones que le sean asignadas por el Consejo de Regentes, el Consejo Superior Universitario, Rectorado, el Manual de Funciones de la Universidad y/o normativa institucional.

(Artículo incorporado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

Art. 52.- De la elección de Vicerrector/a Administrativo y de Aseguramiento de la Calidad.- El Vicerrector/a Administrativo y de Aseguramiento de la Calidad será elegido/a por el Consejo Superior Universitario de la terna presentada por el Consejo de Regentes de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.

(Artículo incorporado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

Art. 53.- De la subrogación y reemplazo.- En caso de ausencia temporal del Vicerrector/a Administrativo y de Aseguramiento de la Calidad será subrogado por la autoridad designada por el Consejo de Regentes, que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo del titular.

Se entiende por ausencia temporal cuando por licencia o abandono injustificado del cargo exista la imposibilidad del desempeño del mismo, hasta por 90 días.

En caso de ausencia definitiva, el Consejo de Regentes presentará la terna al Consejo Superior Universitario para elegir al Vicerrector/a Administrativo y de Aseguramiento de la Calidad, quien cumplirá con los requisitos establecidos en la Ley de Educación Superior y el presente Estatuto, y durará en sus funciones hasta completar el período ordinario.



Se considera ausencia definitiva la imposibilidad del desempeño del cargo por: muerte del titular, renuncia, incapacidad física debidamente diagnosticada por un médico especialista; o, mental, determinada por un juez competente; terminación del período para el que fue elegido y abandono injustificado del cargo por más de treinta días.

(Artículo incorporado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-06-036-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 09 de agosto de 2023)

CAPÍTULO VI DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

Art. 54.- De las Autoridades Académicas, Administrativas y de Gestión.- La Universidad contará con: Decanos/as de Facultad, Coordinadores/as de Carreras y Programas, directores de área y sede y demás autoridades de similar jerarquía que fueren necesarias para el cumplimiento de sus actividades académicas, administrativas, de investigación y de vinculación con la sociedad.

Las atribuciones, funciones y responsabilidades de las autoridades académicas, administrativas y de gestión se establecerán en el Manual de Funciones expedido por el Consejo de Regentes.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

Art. 55.- Designación y requisitos.- Las Autoridades Académicas, Administrativas y de Gestión serán designadas por el Consejo de Regentes de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto.

Los cargos de las autoridades académicas, administrativas y de gestión son de libre nombramiento y remoción.

Los Decanos de Facultad y Coordinadores de Carrera y Programas, durarán en sus funciones hasta tres años, autoridades que podrán ser designadas en forma consecutiva, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa interna de la institución.

Serán subrogadas en caso de ausencia temporal o definitiva, conforme lo establece este Estatuto; para este efecto se entiende por ausencia temporal cuando por licencia o abandono injustificado del cargo exista imposibilidad del desempeño del mismo, hasta por treinta días. Se considera ausencia definitiva la imposibilidad del desempeño del cargo por: muerte del titular, renuncia, destitución, incapacidad física debidamente diagnosticada por un médico especialista; o, mental, determinadas por un Juez competente; terminación del período para el que fue elegido y abandono del cargo por más de treinta días; debiendo observarse las disposiciones específicas que sean aplicables en cada caso, que constaren en las normas legales nacionales.

En todos los casos se deberán cumplir los requisitos del cargo que subroga o reemplaza.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-06-036-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 09 de agosto de 2023)

Art. 56.- Del Director/a Académico de Sede.- Es la autoridad académica de la sede Quito y reunirá los requisitos establecidos en la normativa interna de la institución. Será designado o designada por el Consejo de Regentes y es de libre nombramiento y remoción.

En caso de ausencia temporal o definitiva lo subrogará quien designe el Consejo de Regentes; el subrogante tanto temporal como definitivo deberá reunir los mismos requisitos establecidos para acceder al cargo.

Sus obligaciones y atribuciones serán las establecidas en el Reglamento General de Sede.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

Art. 57.- De los Decanos y Decanas de Facultad.- El Decano o Decana de Facultad es la autoridad académica y administrativa de la Facultad y representante de la misma ante los diferentes organismos universitarios. Será designado o designada por el Consejo de Regentes, es de libre nombramiento y remoción y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y lo dispuesto en el presente Estatuto.

Son funciones del Decano o Decana de Facultad las siguientes:

- a) Dirigir la ejecución, controlar y evaluar el Modelo Educativo, Pedagógico y Curricular aprobado por el Consejo Superior Universitario;
- b) Controlar la gestión académica y administrativa de la facultad;
- c) Realizar el seguimiento a la planificación de la facultad y generar acciones correctivas frente a las desviaciones detectadas;
- d) Generar propuestas en coordinación con profesores para la presentación de proyectos de investigación y vinculación con base a los requerimientos de la facultad;
- e) Definir criterios e implementar los procesos de evaluación de los resultados de aprendizaje a lo largo de la carrera;
- f) Dirigir la elaboración del diseño curricular de grado y postgrado y presentarlo para su aprobación;
- g) Cumplir y hacer cumplir la normativa legal e institucional vigente;
- h) Integrar la Comisión Académica y las Comisiones que le corresponda;
- i) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones de las autoridades universitarias;
- j) Firmar los certificados de eventos académicos;
- k) Suscribir la documentación oficial de la Facultad;
- l) Dirigir el levantamiento de la información y documentación de respaldo relacionada con los procesos de auto evaluación y acreditación de las carreras, en coordinación con Comisión respectiva;

- m) Elaborar el Plan Operativo Anual y los requerimientos presupuestarios de la Facultad y remitir a la Dirección Institucional Financiera;
- n) Presidir o delegar la presidencia de los Tribunales de Grado y proceder a la investidura de los graduados;
- o) Convocar en coordinación con el área de Talento Humano a los concursos de méritos y oposición para la selección de docentes;
- p) Impartir hasta doce horas de docencia en su dedicación de tiempo completo;
- q) Dirigir las actividades de los docentes que realicen proyectos de investigación en coordinación con el Director Institucional de Investigación;
- r) Dirigir las actividades de los docentes que realicen proyectos de vinculación con la sociedad en coordinación con el o la Directora Institucional de Responsabilidad Social Universitaria;
- s) Informar mensualmente al Director o Directora Institucional Académica sobre el avance de los procesos académicos de la Facultad;
- t) Presentar a la Comisión Académica los informes correspondientes para aprobación de temas, tutores y tribunales de los procesos de graduación;
- u) Proponer políticas y estrategias para la difusión de las Carreras de Pregrado y los Programas de Posgrado;
- v) Establecer sistemas de seguimiento y base de datos de graduados;
- w) Planificar la interacción académica entre los programas de posgrado y las carreras de pregrado;
- x) Organizar eventos extracurriculares;
- y) Dirigir la ejecución, el seguimiento y marcha de los programas de posgrado;
- z) Poner en conocimiento de la Comisión Académica todo lo concerniente al avance académico, prácticas, sistemas de enseñanza y demás actividades que se hayan planificado en grado y posgrado;
- aa) Realizar las evaluaciones de cada programa para su reedición y presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación; y,
- bb) Las demás que le otorgue la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

Art. 58.- De la subrogación.- En caso de ausencia temporal de los Decanos de Facultad, serán subrogados por el o la Coordinadora de Carrera designado por el Consejo de Regentes, que reúnan los requisitos determinados en la normativa interna de la institución para las autoridades académicas.

Art. 59.- De los Coordinadores de Carrera y de Programas.- Son los responsables de la marcha académica de las carreras y los programas. Serán designados por el Consejo de Regentes, son de libre nombramiento y remoción y deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa interna de la institución.

Las funciones de los Coordinadores de Carrera y los Coordinadores de Programas serán las establecidas en la descripción del cargo correspondiente y las que le determine el Decano de la Facultad.

Art. 60.- De la subrogación.- En caso de ausencia temporal del Coordinador de Carrera, lo subrogará la o el profesor e investigador titular designado por el Consejo de Regentes; y, en caso de ausencia

definitiva será reemplazado por quien designe Consejo de Regentes. El o la subrogante tanto temporal como definitivo deberá reunir los mismos requisitos establecidos para acceder al cargo.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR Y MODALIDADES DE ESTUDIO

Art. 61.- Del Régimen Académico.- La organización académico curricular, así como los niveles de formación, la organización del aprendizaje, la titulación, y el desarrollo de las funciones sustantivas serán determinados en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo Superior Universitario.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

Art. 62.- De las modalidades de estudio o aprendizaje.- La Universidad Tecnológica Indoamérica en su organización académica ha establecido que las carreras de grado y programas de posgrado ofertados se desarrollarán en las modalidades: presencial, semi presencial o de convergencia de medios, dual, en línea y a distancia, previa aprobación y regulación del Consejo de Educación Superior; permitiendo el acceso de las y los ecuatorianos residentes en el exterior.

Art. 63.- Cumplimiento.- La Universidad garantiza el cumplimiento estricto del calendario y desarrollo del período académico en sus modalidades de aprendizaje, aprobado por el Consejo Superior Universitario, el cual será previamente planificado y socializado a los diferentes estamentos universitarios.

CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

Art. 64.- Definición.- La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, desarrolladas en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior, procurando el intercambio de experiencias y actividades de servicio tendientes a satisfacer los requerimientos institucionales y de la sociedad.

Art. 65.- Tipos y Destinatarios.- La educación continua es de dos tipos:

La Educación Continua que hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, desarrolladas en el marco de la democratización del conocimiento.

La educación continua está dirigida a la sociedad en general y se ejecutará en forma de cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas que no conducen a una titulación, por lo que no podrán ser homologadas las horas, ni los productos académicos del aprendizaje.

Y la Educación Continua Avanzada hace referencia a cursos de actualización y perfeccionamiento dirigidos a profesionales y es desarrollada por expertos en el campo de conocimiento respectivo, estos cursos no podrán ser tomados en cuenta para la titulación oficial.

TÍTULO VI DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES

Art. 66.- Tipología y tiempo de dedicación de los profesores e investigadores y personal de apoyo académico.- Los profesores e investigadores de la Universidad Tecnológica Indoamérica serán: titulares, podrán ser principales, agregados o auxiliares y no titulares que son invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

El personal de apoyo académico son los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de cátedra de docencia y de investigación.

Las cargas horarias de los profesores e investigadores y el personal de apoyo académico se ceñirán a lo estipulado en el Régimen Especial de trabajo que establecerán para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior.

Art. 67.- De la Ética Docente.- La Universidad Tecnológica Indoamérica incorporará y mantendrá profesores e investigadores que demuestren valores éticos y morales y un excelente nivel de competencias científicas y pedagógicas.

Art. 68.- Libertad de cátedra e investigación.- Se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, mediante la facultad para exponer con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio, respetando la filosofía del modelo educativo de la institución y su Código de Ética.

Además, se garantiza la libertad investigativa, enfocada en la búsqueda de la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento, no tendrá ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO II DE LA SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 69.- Igualdad de oportunidades.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en la institución, no se establecerán limitaciones que

impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, capacidades especiales o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que los profesores e investigadores y el personal de apoyo académico respeten los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y la Ley. La autoridad administrativa es la encargada de ejecutar y vigilar el cumplimiento de éstas políticas.

Art. 70.- Proceso de selección.- El Rector o Rectora de la Universidad Tecnológica Indoamérica, previa solicitud de las autoridades responsables de las Facultades o Escuelas, autorizará a Talento Humano realizar la convocatoria al proceso de selección para acceder a la titularidad como docentes e investigadores, así como del personal de apoyo académico que se requieran; dicha convocatoria deberá ser publicada en los medios de comunicación institucionales, los que pueden ser carteleras, páginas web, invitaciones o cualquier otro medio.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

Art. 71.- Requisitos para ser profesor e investigador titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal, se requiere reunir los requisitos establecidos en el artículo 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa interna pertinente.

Art. 72.- Del proceso de selección.- Para el ingreso como profesor e investigador titular en la Institución el aspirante deberá participar en el proceso de selección establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el Consejo Superior Universitario, que garantizará los principios de transparencia y no discriminación, así como las acciones afirmativas de la participación de las mujeres y grupos históricamente discriminados, en igualdad de condiciones.

Para el cumplimiento de este objetivo, se aplicarán las normas previstas en el régimen especial de trabajo del personal académico determinados por el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

CAPÍTULO III DE LA CONTRATACIÓN

Art. 73.- Contratación.- La Unidad de Talento Humano, luego del cumplimiento del proceso de selección, solicitará la elaboración del contrato de trabajo al Departamento Jurídico, a fin de proceder a la suscripción y registro correspondiente.

CAPÍTULO IV CARRERA DOCENTE

Art. 74.- Carrera docente.- La carrera académica de los profesores e investigadores en la Universidad Tecnológica Indoamérica se iniciará con la categoría de profesor o profesora titular auxiliar. La carrera docente estará regulada por el régimen especial de trabajo del personal académico determinados por el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación

Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior y la normativa que para el efecto emita la Universidad.

Art. 75.- Ascensos.- La Universidad garantiza el ascenso a un nivel superior de las o los profesores e investigadores y les dará derecho a percibir los beneficios económicos como estímulo a la carrera docente, investigación, gestión institucional y actividades de vinculación con la sociedad, según se establezca en el régimen especial de trabajo del personal académico determinados por el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior.

Art. 76.- Funciones de los profesores e investigadores.- En general, los profesores e investigadores de la Universidad podrán combinar el ejercicio de la docencia con la investigación, la vinculación con la sociedad y las actividades de gestión académica, conforme a la descripción de funciones de la institución.

Art. 77.- Participación en beneficios por invenciones.- El personal académico que intervenga directamente en una investigación que culmine con el descubrimiento de un invento, mismo que debe ser registrado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), tendrá derecho a participar de las regalías provenientes de la explotación o cesión de derechos que perciba la Universidad.

CAPÍTULO V DE LA CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO

Art. 78.- Capacitación y perfeccionamiento académico.- Podrán acceder al Programa de capacitación y perfeccionamiento académico; profesores e investigadores titulares de la Universidad, con el objeto de cursar programas de Doctorado o Ph.D. Para cuyo efecto la Comisión de Investigación propondrá al Consejo Superior Universitario la aprobación de las solicitudes de los y las aspirantes.

El procedimiento, requisitos, trámite, sanciones de la capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores e investigadores está determinado en el Reglamento de Becas de Perfeccionamiento Académico de la Universidad.

Art. 79.- Del financiamiento del programa.- Los costos que demanden la capacitación y perfeccionamiento académico para profesores e investigadores se aplicará con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes, según lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 80.- Período Sabático.- La Universidad Tecnológica Indoamérica, garantiza a sus profesores y profesoras, investigadores e investigadoras titulares principales con dedicación a tiempo completo, que hayan laborado seis años ininterrumpidamente en la Universidad, el derecho a solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación, según lo establecido en la Ley de Educación Superior, este estatuto y la normativa interna de la Universidad.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 81.- De los derechos de los profesores e investigadores.- La Universidad reconoce a los profesores e investigadores los siguientes derechos:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y jubilación, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;
- f) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
- g) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; y,
- h) Ejercer libremente el derecho de asociación.

Art. 82.- De las Obligaciones.- Son obligaciones de los profesores e investigadores que laboran en la Universidad:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto, Código de Ética, Reglamentos Internos de la Universidad Tecnológica Indoamérica, las resoluciones de sus órganos de gobierno y de sus autoridades;
- b) Conducir su labor académica con sujeción a la misión y visión de la Universidad Tecnológica Indoamérica;
- c) Evaluar a los estudiantes de acuerdo con la normativa establecida en el Reglamento de evaluación vigente;
- d) Integrar las delegaciones, comisiones y tribunales que la Universidad les encomendare;
- e) Sujetarse a los procesos de evaluación de la gestión docente;
- f) Guardar las debidas consideraciones y respeto a las autoridades y miembros de la comunidad universitaria;
- g) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normas vigentes de la Universidad;
- h) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema;
- i) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- j) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,
- k) Las demás que se estipulen en el Estatuto y demás normativa interna.

M

**TÍTULO VII
DE LOS ESTUDIANTES**

**CAPÍTULO I
DE LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN**

Art. 83.- Requisitos de Admisión.- Para la admisión a la Universidad Tecnológica Indoamérica se requiere:

Para Tercer Nivel o Grado:

Poseer título de bachiller o su equivalente de conformidad con la ley. Se aceptarán los títulos de bachiller obtenidos en el extranjero reconocidos o equiparados por la Autoridad Educativa Nacional.

Para Cuarto Nivel o Posgrado:

Poseer título de Grado o tercer Nivel de una Universidad nacional o extranjera debidamente registrada en el Órgano rector de la política pública de la educación superior.

Art. 84.- Procedimiento para la Admisión y Nivelación.- La Universidad establecerá los procesos de admisión y nivelación de carrera para los aspirantes, mediante cursos, evaluaciones diagnósticas o similares para la evaluación de aprendizajes cognitivos, procedimentales y actitudinales.

Art. 85.- De los requisitos para la matriculación.- Para matricularse legalmente en la Universidad Tecnológica Indoamérica como estudiante regular, se requiere cumplir con los requisitos:

- a) Cédula de ciudadanía (copia);
- b) Certificado de votación (copia);
- c) Copia certificada del Título de Bachiller o acta de grado original debidamente certificada; y,
- d) Tomar al menos el 60% de todas las materias, proyectos formativos o componentes académicos, que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel.

Art. 86.- De la calidad de estudiantes.- Se consideran estudiantes regulares de la Universidad Tecnológica Indoamérica a quienes se encuentren legalmente matriculados y asistiendo normalmente a sus actividades académicas.

Art. 87.- Estudiantes extranjeros.- Los y las estudiantes extranjeros que sean admitidos por la Universidad se registrarán por las Leyes de la República, este Estatuto, Reglamentos Internos y Convenios Internacionales vigentes.

**CAPÍTULO II
DE LAS CLASES DE MATRÍCULAS**

Art. 88.- Tipos de Matrículas.- Existen tres tipos de matrículas: Ordinarias, Extraordinarias y Especiales.

- a) **Matrículas Ordinarias.**- Son las que fija la Institución de acuerdo al calendario académico aprobado por Consejo Superior Universitario;
- b) **Matrículas Extraordinarias.**- Son las que se realizan a continuación del período ordinario; y,
- c) **Matrículas Especiales.**- Son aquellas que, en casos individuales excepcionales, autoriza el Consejo Superior Universitario, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas y que no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

Art. 89.- Tercera matrícula.- La Universidad podrá conceder al o la estudiante matrícula por tercera ocasión en una misma materia o ciclo, curso o nivel académico, en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad grave del o la estudiante, debidamente comprobada, previo informe del Departamento Médico de la institución;
- b) Por calamidad doméstica debidamente comprobada que afecte a los parientes de la o el estudiante hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, previo informe de la Unidad de Bienestar Estudiantil; y,
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado que impida al o la estudiante el cumplimiento de sus obligaciones académicas.

CAPÍTULO III DE LAS CALIFICACIONES, PROMOCIÓN Y ARANCELES

Art. 90.- Sistema interno de evaluación estudiantil.- La institución implementará un sistema interno de evaluación de los aprendizajes que garantice los principios de transparencia, justicia y equidad, tanto en el sistema de evaluación estudiantil como para conceder incentivos a los estudiantes por el mérito académico.

Este sistema permitirá la valoración integral de competencias de los estudiantes, así como los resultados de aprendizaje, propendiendo a su evaluación progresiva y permanente, de carácter formativo y sumativo; mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores en coherencia con los campos disciplinares implicados.

Las evaluaciones de carácter formativo y sumativo deberán aplicarse a todo el estudiantado al menos dos (2) veces durante el período académico, cada una. En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada, conforme la regulación interna expedida por Consejo Superior Universitario.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

Art. 91.- Asistencia.- Los y los estudiantes están en la obligación de asistir a los eventos académicos en los porcentajes señalados en el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de Grado y Posgrado de la Universidad.

Art. 92.- Cobro de aranceles.- El cobro de aranceles, matrículas y derechos de Carrera o Programa, respetará el principio de igualdad de oportunidades para los estudiantes y será fijado por el Consejo Superior Universitario, para lo que procurará tener en cuenta la realidad socioeconómica de los y las estudiantes, ajustándose a los parámetros generales que establece la Ley Orgánica de Educación Superior.

No se cobrará monto alguno por derechos de grado o el otorgamiento de títulos académicos.

CAPÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Art. 93.- De la vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La Universidad contribuye al desarrollo social sostenible en el marco de los referentes de la sociedad del conocimiento a través de la cultura institucional centrada en la colaboración, el respeto, el cuidado del ambiente y el desarrollo continuo del talento con base en el pensamiento complejo. Con ello, contribuye a formar ciudadanos comprometidos y se convierte en ejemplo para otras organizaciones. De esta forma, la Universidad es en sí misma una micro comunidad que también debe fortalecerse día a día con la contribución de todos sus actores.

Art. 94.- De las Prácticas Preprofesionales o Pasantías.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje.

Art. 95.- Los estudiantes durante su proceso de formación profesional, previo a la obtención del título deben cumplir con actividades de servicios a la comunidad, mediante prácticas preprofesionales o pasantías, debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos determinados en la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO V DERECHOS Y DEBERES

Art. 96.- De los derechos.- Son derechos de los estudiantes universitarios además de los contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;

- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- j) Desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

Art. 97.- De los deberes.- Son deberes de las y los estudiantes universitarios, además de los contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior, los siguientes:

- a) Registrar su matrícula como estudiante universitario en el periodo académico correspondiente, de conformidad con el presente Estatuto y la Planificación Académica;
- b) Respetar y acatar las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y demás establecidas por la Universidad;
- c) Cumplir con todas y cada una de sus obligaciones curriculares, de conformidad con los planes y programas de estudio establecidos por la Institución;
- d) Cumplir con el pago de los aranceles y demás obligaciones en los tiempos establecidos;
- e) Respetar y cuidar la imagen y el buen nombre de la Universidad;
- f) Asistir y participar activamente en todos los actos oficiales programados por la Universidad;
- g) Presentar una conducta adecuada de respeto a los miembros de la comunidad universitaria en todas las actividades, sean académicas, deportivas, sociales y culturales dentro y fuera de los predios Universitarios; y,
- h) Responsabilizarse por los daños materiales o morales que causen a la Universidad y a sus integrantes.

CAPÍTULO VI DE LAS BECAS ESTUDIANTILES

Art. 98.- Partida presupuestaria para becas.- El Consejo Superior Universitario, asignará de forma obligatoria una partida presupuestaria para el programa de becas estudiantiles o su equivalente en ayudas económicas, destinada a por lo menos el 10% de estudiantes regulares.

Art. 99.- De los beneficiarios.- Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen a la provincia y al país en eventos nacionales e internacionales, quienes deberán cumplir con los requisitos de rendimiento académico de la Universidad, personas con capacidades especiales y grupos vulnerables de la sociedad y los que se encuentren dentro de lo establecido en el Reglamento de Bienestar Universitario de la Universidad.



De modo adicional podrán ser beneficiarios o beneficiarias de becas y ayudas económicas, aquellos estudiantes que se encuentren vinculados a procesos de investigación, proyectos científicos de relevancia, previa selección y verificación de su ejecución, para cuyo efecto se observarán las políticas establecidas por el órgano rector de la política pública de la educación superior.

Art. 100.- De la administración de las becas.- El Servicio de Becas estará bajo la administración y coordinación de la Unidad de Bienestar Universitario, el mismo que receptorá, analizará y emitirá el informe respectivo sobre el proceso de aprobación, conforme lo determina el Reglamento de Bienestar Universitario en los capítulos relacionados con las becas y descuentos para estudiantes de grado y posgrado.

TÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 101.- Sanciones para la Institución y sus Autoridades.- En caso de sanciones a la Institución o a las máximas autoridades, éstas se someterán a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones emitido por el Consejo de Educación Superior.

Art. 102.- De las faltas disciplinarias de los estudiantes y profesores e investigadores.- La Universidad Tecnológica Indoamérica, así como también los Organismos que la rigen, aplicarán las sanciones para los y las estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se detalla:

Son faltas de los y las estudiantes, profesores e investigadores:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior;
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica;
- i) Usar documentos falsos o falsificar documentos, sean públicos o privados de manera fraudulenta, para justificar inasistencias; y,
- j) Usar o poseer sustancias psicotrópicas, bebidas alcohólicas y en general todo tipo de armas dentro de las instalaciones de la Universidad.

Art. 103.- De las sanciones.- Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita, será impuesta por el Consejo Superior Universitario;
- b) Pérdida de uno o varios componentes educativos y será aplicada por el Consejo Superior Universitario;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas, será impuesta por el Consejo Superior Universitario; y,
- d) Separación definitiva de la Institución resuelta por Consejo Superior Universitario.

Art. 104.- Del trámite y debido proceso.- Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto. El Consejo Superior Universitario nombrará una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

El Consejo Superior Universitario, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Los estudiantes, profesores e investigadores, podrán interponer los recursos de apelación, según corresponda, ante el Consejo Superior Universitario; y de esa resolución ante el Consejo de Educación Superior.

TÍTULO IX DEL PERSONAL DE TRABAJADORES

CAPÍTULO I DE LOS TRABAJADORES

Art. 105.- De los trabajadores.- Los trabajadores de la Universidad que desempeñen funciones administrativas y de servicios, constituyen la planta de trabajadores de la Universidad, son personas que deben promover el desarrollo permanente de la Institución y de la comunidad universitaria, mediante una gestión de calidad, servicio y apoyo.

Art. 106.- De la selección.- La Universidad mediante procesos de selección interna, vinculará a los trabajadores, de acuerdo con criterios éticos, de competencia profesional y de identificación con los principios de la Universidad.

Art. 107.- De la representación en el cogobierno.- Los trabajadores, serán elegidos como representantes ante el Consejo Superior Universitario mediante votación universal, directa y secreta. De acuerdo con el porcentaje establecido en el Art. 26 del presente Estatuto. Para lo cual los

candidatos cumplirán con el requisito de estar vinculados con la Universidad mediante contrato a tiempo indefinido.

CAPÍTULO II DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Art. 108.- De los derechos de los trabajadores.- A más de los derechos laborales establecidos en la Constitución, en el Código del Trabajo y los Reglamentos de la Universidad, son derechos de los trabajadores los siguientes:

- a) Percibir el sueldo asignado según contrato, los valores adicionales por trabajos realizados en horas suplementarias o extraordinarias debidamente justificadas;
- b) Participar en los programas de capacitación de acuerdo a la planificación y a las necesidades institucionales;
- c) Ser considerados o consideradas prioritariamente en el proceso de selección interna en caso de existir vacantes;
- d) Acogerse a los beneficios de Jubilación, y más prestaciones legales;
- e) Gozar de un ambiente laboral adecuado y seguro; y,
- f) Tener estabilidad de acuerdo a la Ley y la evaluación del desempeño.

Art. 109.- De las obligaciones de los trabajadores.- Son obligaciones de los trabajadores, a más de las señaladas en la Constitución, en el Código del Trabajo y los Reglamentos de la Universidad, las siguientes:

- a) Contribuir con toda su capacidad al logro de los objetivos y metas trazadas en el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual;
- b) Cumplir y respetar las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Estatuto, los Reglamentos universitarios y las decisiones de sus autoridades;
- c) Observar una conducta de respeto, consideración y cordialidad con las autoridades, compañeros y compañeras de labores, docentes, investigadores e investigadoras, estudiantes y de todos quienes visitan la Institución;
- d) Proporcionar información veraz y oportuna a las autoridades, docentes, investigadores e investigadoras, estudiantes, de acuerdo a sus funciones;
- e) Compartir los conocimientos y experiencias adquiridos por el desempeño del cargo y la capacitación recibida en la Universidad o fuera de ella; y,
- f) Las demás que determinen el presente Estatuto y el Reglamento Interno del Trabajo.

Art. 110.- De las faltas y sanciones.- Los trabajadores, que incumpliere sus deberes y obligaciones o incurriere en las prohibiciones establecidas tanto en el Código del Trabajo, en el Estatuto y Reglamento Interno del Trabajo debidamente aprobado, serán merecedores de sanciones; para lo cual, la Universidad tres tipos de faltas y son:

- a) faltas leves;
- b) faltas graves; y,
- c) faltas muy graves.

La aplicación de las sanciones para los trabajadores, estarán establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo aprobado por el Ministerio de Trabajo.

Art. 111.- Procedimiento.- Con el objeto de que los trabajadores no queden en indefensión frente a la sanción impuesta por las faltas leves, previamente será notificado por la Unidad de Talento Humano con el informe motivado del presunto acto cometido, a fin de que en el término de tres días conteste y adjunte las pruebas de descargo. Con la contestación o sin ella, el responsable de la Unidad Administrativa o el Rector o Rectora, emitirán la sanción correspondiente de ser el caso.

TÍTULO X DE LAS GARANTÍAS

CAPÍTULO I ORGANIZACIONES GREMIALES

Art. 112.- De la asociación.- La Universidad Tecnológica Indoamérica, fiel a sus principios democráticos, garantiza el derecho de asociación de sus profesores e investigadores docentes, estudiantes y trabajadores; propicia su desarrollo y fomenta la unidad de los gremios.

La Universidad Tecnológica Indoamérica garantizará la renovación democrática de las organizaciones gremiales de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES

Art. 113.- Garantía especial.- La Universidad Tecnológica Indoamérica para el ejercicio de los derechos de las personas con capacidades especiales procurará la equiparación de oportunidades y su integración social a través del cumplimiento de accesibilidad de los servicios y apoyos técnicos, garantizando instalaciones académicas y administrativas con condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus derechos a desarrollar actividades, potencialidades y habilidades. Las autoridades máximas del Área Administrativa y de la Unidad de Bienestar Universitario son las encargadas de ejecutar y vigilar el cumplimiento de éstas políticas.

TÍTULO XI DEL PROCESO ELECTORAL Y EJERCICIO DEMOCRÁTICO

CAPÍTULO I COGOBIERNO

Art. 114.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Título son de aplicación obligatoria en los procesos electorales para elegir a los representantes de profesores e investigadores, estudiantes, y trabajadores ante Consejo Superior Universitario.

Art. 115.- Principios.- Los procesos electorales se guiarán por los principios de igualdad, equidad de género, inclusión, alternabilidad y libertad de pensamiento y acción. Garantizando la participación

equitativa de las mujeres y los grupos históricamente excluidos; para cuyo efecto la Comisión Electoral garantizará la participación de estas personas en los procesos electorales para elegir a los representantes señalados en el artículo precedente ante el órgano de cogobierno.

Los Reglamentos de Aplicación de Acciones Afirmativas y General de Elecciones de la Universidad Tecnológica Indoamérica desarrollarán las normas que permitan la eficacia de éstos principios.

Art. 116.- Derechos de participación.- Tiene derecho a elegir y ser elegidos todos los miembros de la comunidad universitaria, de acuerdo a lo establecido en el Art. 19 del presente estatuto, cumpliendo las disposiciones legales y reglamentarias sin restricción alguna, salvo aquellas que la propia Ley lo determine.

Art. 117.- Garantías democráticas.- La Universidad y especialmente la Comisión Electoral garantizará el libre ejercicio de la democracia, la transparencia en los procesos y la seguridad jurídica de los resultados.

CAPÍTULO II DEL ORGANISMO ELECTORAL

Art. 118.- Del ejercicio democrático.- El proceso electoral es el sistema democrático para la libre expresión de la voluntad de la comunidad universitaria, planificado, ejecutado y evaluado por la Comisión Electoral, cuyas funciones atribuciones, cronogramas, convocatoria, publicación, plazos, registro electoral, resultados y demás acciones estarán establecidas en el Reglamento General de Elecciones de la Universidad.

Art. 119.- De la Comisión Electoral.- La Comisión Electoral es el máximo organismo democrático de la Universidad Tecnológica Indoamérica, encargada de garantizar el ejercicio democrático, con transparencia y seguridad jurídica de los resultados y estará conformada por:

- a) El Rector o Rectora de la Universidad o su Delegado, quien la presidirá;
- b) Por un o una representante de los y las Decanos de Facultad, designada o designado por Consejo Superior Universitario;
- c) Por un o una representante de las y los Docentes a tiempo completo, designada o designado por Consejo Superior Universitario;
- d) Por un o una estudiante regular, designada o designado por Consejo Superior Universitario;
- e) Por un o una empleado o trabajador, designado o designada por Consejo Superior Universitario; y,
- f) Un o una Secretario, elegido o elegida por la Comisión, de fuera de su seno con derecho a voz y no a voto.

Para la designación de los y las representantes de docentes, estudiantes y empleados o trabajadores, el Rector o Rectora presentará una terna para cada vocalía ante el Consejo Superior Universitario.

Los o las vocales principales tendrán sus respectivos suplentes. Los o las suplentes se designarán en la misma forma en que se nombren a los o las principales. Durarán dos años en sus funciones.



Las funciones y atribuciones de la Comisión Electoral, así como el proceso eleccionario sobre los cronogramas, convocatorias, publicación, plazo de convocatoria, registro electoral y resultados están determinados en el Reglamento General de Elecciones.

CAPÍTULO III DEL REFERENDO

Art. 120.- Referendo.- Se establece el mecanismo de Referendo para consultar a la comunidad universitaria sobre asuntos trascendentales de la vida institucional mediante la convocatoria realizada por el Rector o Rectora de la Universidad.

Art. 121.- Procedimiento.- Para la realización del referendo, se observará el siguiente procedimiento:

- a) El Rector o Rectora dispondrá que la Comisión Electoral planifique y realice el referendo, en un plazo no mayor a sesenta días, el mismo que se efectuará en forma simultánea en la matriz y extensión de la Universidad; y,
- b) La Comisión Electoral conformará una veeduría especial para garantizar la transparencia del proceso.

Art. 122.- Resultados del referendo.- La Comisión Electoral proclamará los resultados del referendo y notificará al Consejo Superior Universitario para los fines legales pertinentes, siendo de cumplimiento obligatorio e inmediata aplicación.

TÍTULO XII DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Art. 123.- Del Patrimonio.- Forman parte del patrimonio de la Universidad Tecnológica Indoamérica:

- a) Recursos económicos y bienes propios;
- b) Los bienes que adquiera a futuro a título propio;
- c) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- d) Los recursos que provengan de herencias, legados y donaciones que le hicieren a su favor;
- e) Los recursos provenientes de trabajos de consultoría, proyectos de investigación, asesoría, y prestación de servicios que se realicen en la Universidad, sean por iniciativa propia o fruto de convenios con instituciones privadas o públicas, nacionales o internacionales;
- f) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios;
- g) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;

- h) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley;
- i) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
- j) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquiera de acuerdo con la Ley.

Art. 124.- Excedentes en los estados financieros.- En caso de haber excedentes en los estados financieros, éstos serán destinados a incrementar su patrimonio institucional.

El Consejo de Regentes, resolverá la forma y monto del destino de los excedentes registrados al final de cada ejercicio económico.

Art. 125.- Destino del patrimonio.- En caso de declaratoria de extinción de la Universidad Tecnológica Indoamérica, el Consejo de Regentes decidirá sobre el destino de su patrimonio, una vez que se haya cumplido con todas sus obligaciones legales.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Se ratifica la calidad de promotor vitalicio al Ing. Saúl Lara Paredes, quien ha dedicado sus mayores esfuerzos y perseverancia al desarrollo y consolidación de la Universidad Tecnológica Indoamérica desde su creación y ejercerá de manera permanente la calidad de Canciller de la Universidad.

Segunda.- Los miembros del Consejo de Regentes, los miembros del Consejo Superior Universitario, los miembros de las comisiones, las autoridades, las autoridades académicas y administrativas, el personal académico, los trabajadores y los miembros de la comunidad universitaria promoverán la calidad y excelencia académica en todas las actividades de la Universidad.

Tercera.- Cualquier aspecto relacionado con la marcha académica y/o administrativa de la Universidad, que no esté contemplado en el presente Estatuto, se aplicará la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, las Resoluciones que emita el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, los Reglamentos Internos y las Resoluciones del Consejo Superior Universitario.

Cuarta.- La Universidad Tecnológica Indoamérica es centro de debate de tesis filosóficas, políticas, sociales, religiosas, económicas y de otra índole, por lo que se prohíbe la propaganda proselitista político-partidista dentro de los recintos universitarios.

Quinta.- La Universidad podrá crear, modificar o suprimir Unidades Académicas, de Investigación, Administrativas y de Gestión, así como sus dependencias y cargos de acuerdo a las necesidades Institucionales y con el respaldo presupuestario para su desarrollo y funcionamiento.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

Única.- Una vez aprobadas las reformas al presente estatuto por el Consejo Superior Universitario y hasta que sean posesionadas las autoridades establecidas en el artículo 25, el Consejo Superior Universitario se integrará de la siguiente manera:

El Vicerrectorado de Investigación será ejercido por el actual Vicerrector.

El Vicerrectorado Académico y de Vinculación con la Sociedad será ejercido por un profesor titular designado por el Consejo de Regentes, que cumpla los requisitos establecidos en la LOES.

El Vicerrectorado Administrativo y de Aseguramiento de la Calidad será ejercido por un profesor titular designado por el Consejo de Regentes, que cumpla los requisitos establecidos en este Estatuto.

(Disposición incorporada mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de junio de 2023)

(Artículo reformado mediante Resolución No. SO-06-036-CSU-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 09 de agosto de 2023)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La normativa interna expedida por los órganos de gobierno de la Universidad Tecnológica Indoamérica, continuará vigente hasta que sea reformada, siempre que no se oponga a la Ley Orgánica de Educación Superior o al presente Estatuto.

Segunda.- El Consejo Superior Universitario, a partir de la aprobación del presente estatuto, reformará sus reglamentos, instructivos, políticas y demás normativa interna que recoja las disposiciones estatutarias reformadas en un plazo de 180 días, debiendo publicarlas en medios impresos y electrónicos que permita un amplio conocimiento de la sociedad y la comunidad universitaria.

Tercera.- El Consejo Superior Universitario, en un plazo no mayor a sesenta días designará a los primeros miembros del Primer Consejo de Regentes, hasta esta designación el Patronato Institucional continuará con sus funciones actuales y en las establecidas en la LOES.

Cuarta.- El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, será obligatorio de conformidad con la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Quinta.- La Dirección Institucional Académica, vigilará que la Unidad de Posgrados, en el plazo de (18) meses a partir de la aprobación de la presente reforma estatutaria, transfiera la gestión de los proyectos y programas de Posgrado a las diferentes Facultades, según corresponda.

Sexta.- Los diseños curriculares del año 2012, contemplan que los estudiantes deberán cumplir de manera obligatoria créditos de libre configuración.

Las cohortes que inicien con los nuevos diseños o rediseños, están exentas de esta obligatoriedad.

Séptima.- Las autoridades y funcionarios nombradas o designados antes de la presente reforma, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que se proceda con las nuevas designaciones conforme el presente estatuto, en función de las denominaciones contempladas en el mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- En virtud de lo dispuesto en la presente reforma Estatutaria, queda derogado el Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica anterior, así como todas las disposiciones reglamentarias que se le opongan.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Estatuto Reformado de la Universidad Tecnológica Indoamérica, entrará en vigencia a partir del día de su aprobación en segunda y definitiva discusión por parte del Consejo Superior Universitario.


CODIFICACIÓN

La presente codificación contiene el Estatuto reformado de la Universidad Tecnológica Indoamérica expedido por el Consejo Superior Universitario mediante Resolución No. SO-01-02-CSU-2019 de 29 de enero de 2019 y reformado mediante Resolución No. SO-04-003-CSU-2023 de 21 de junio de 2023 y Resolución No. SO-06-036-CSU-2023 de 09 de agosto de 2023.

Codificación dada en la ciudad de Ambato, a los 09 días del mes de agosto de 2023, en la Sexta Sesión Ordinaria de Consejo Superior Universitario.



Ing. Luis David Prieto Martínez, PhD
RÉCTOR
PRESIDENTE DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



Marcelo Calderón Vintimilla
PROCURADOR
SECRETARIO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO